



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE : HEBERTO LINARES SAYADO  
DEMANDADO : CLAUDIA MARCELA SILVA OROZCO  
RADICACION : 2017-00232

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 12 de septiembre de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la nulidad planteada por el apoderado judicial de la señora CLAUDIA MARCELA SILVA OROZCO demandada dentro del presente asunto.

Advierte el Despacho que no debió dársele trámite al presente incidente de nulidad, por cuanto el artículo 392 inciso final del Código General del Proceso establece que “*En este proceso son inadmisibles (...) los incidentes (...)*”, por tal motivo, debió declararse inadmisibles el presente incidente de nulidad.

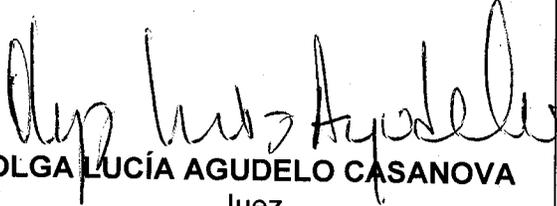
Aunado a lo anterior, como quiera que la falta de competencia se encuentra consagrada como excepción previa, debió entonces la apoderada alegarla mediante recurso de reposición tal como lo ordena la norma citada.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** de Villavicencio (Meta),

**RESUELVE:**

**DENEGAR** la solicitud de nulidad por indebida notificación, por cuanto en el presente asunto por tratarse de un proceso que se tramita por la vía verbal sumaria es improcedente el incidente, además no se alegó mediante recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE

  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez

	<b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>29</u> del	
<u>27</u> SEP 2019.	
 <b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria	